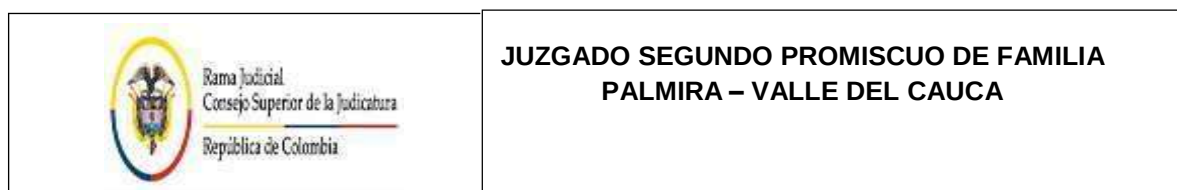


Rad. 765203184002202200409-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Auristella Vásquez de Bolaños
Demandante: María Cristina Bolaños Vásquez y otro.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda, se informa adicionalmente que la titular del despacho de conformidad con la Resolución. **No 227 del 11 de agosto del año 2022**, de la Sala Administrativa del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, le fue concedida comisión de servicios, para asistir al SIMPOSIO NACIONAL DE JUECES Y FISCALES RETOS DE LA JUSTICIA FRENTE A LAS TIC, los días 24, 25 y 26 de los corrientes. Sírvasse proveer. Palmira, 1º.Septiembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333

Palmira, primero (1º.) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de sucesión, formulada a través de apoderado judicial, por los señores María Cristina Bolaños Vásquez y José Isnain Bolaños Vásquez en calidad de herederos de la causante Auristella Vásquez de Bolaños,se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022. Esto respecto de la heredera María Auristella Bolaños Vásquez.

2.- No se aportó con la demanda copia de la sentencia No. 333-2019-00241-00 del 18 de noviembre del 2019 y copia Escritura Publica N. 319 del 27 de febrero del año 1979, anunciadas en el acápite de pruebas.

3.- No se da cumplimiento a lo establecido en el art. 82-10 ibídem, con la demandada María Auristella Bolaños Vásquez, advertido que si se aporta dirección electrónica de esta se debe aportar la evidencia de que trata el articulo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Es por ello que el Juzgado,

Rad. 765203184002202200409-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Auristella Vásquez de Bolaños
Demandante: María Cristina Bolaños Vásquez y otro.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que la Copia de la subsanación de la demanda se debe enviar a la señora María Auristella Bolaños Vásquez al tenor de lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Cielo Moreno Montes, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula No. 31-161.408 y tarjeta profesional No. 279.973 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No 133 hoy notifico a las partes el autoque antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 02/09/2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f87fb96a352b50541ada9ed0556e3717e48c29a61bd4b3342c7be74dce3d76**

Documento generado en 01/09/2022 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>